



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Número:

Referencia: EE-2026-00083238-APPSF-PE

V I S T O:

El EE-2026-00083238-APPSF-PE de la Plataforma de Gestión Digital -PGD- "TIMBÓ", mediante el cual se procura la adecuación de los Institutos Provinciales a la nueva Ley Nacional N° 27801, que establece el Régimen Penal Juvenil; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nacional N° 27801 se estableció un nuevo Régimen Penal Juvenil aplicable a las personas adolescentes comprendidas en su ámbito de aplicación, sustituyéndose el régimen sustantivo anteriormente vigente;

Que la citada Ley integra en un mismo cuerpo normativo disposiciones de diversa naturaleza jurídica, entre ellas normas de derecho penal sustantivo, disposiciones estrechamente vinculadas con aquéllas, principios y garantías, así como previsiones de carácter procesal, administrativo, organizativo y de ejecución;

Que la unidad formal del referido cuerpo normativo no altera la distribución de competencias establecida por la Constitución Nacional, correspondiendo distinguir, según la naturaleza material de cada disposición, las materias delegadas al Gobierno Federal de aquellas competencias conservadas por las provincias;

Que conforme al Artículo 75, Inciso 12) de la Constitución Nacional, corresponde al Congreso de la Nación dictar la legislación penal sustantiva, sin que dicha atribución altere las jurisdicciones locales, ni desplace las potestades provinciales en materia procesal, de organización de la administración de justicia, administrativa y de ejecución, en los términos de los Artículos 5°, 121, 122, y concordantes de la Constitución Nacional;

Que en consecuencia, la aplicación de una estructura normativa compleja como la Ley Nacional N° 27801, exige efectuar una interpretación material de sus disposiciones, reconociendo aplicación directa a aquellas de naturaleza penal sustantiva, así como las que resulten inseparables de éstas, preservando las



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

competencias provinciales respecto de las normas procesales, administrativas, organizativas y de ejecución;

Que la propia Ley Nacional N° 27801 reconoce dicho ámbito de competencias locales al disponer, entre otras previsiones, que las provincias normarán lo relativo a los supervisores, que cada jurisdicción organizará los institutos especializados conforme a los principios generales allí establecidos, y que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adecuarán su legislación procesal penal y sus normas administrativas a los principios, garantías y derechos consagrados por la referida ley;

Que en el ámbito provincial la Ley N° 14228 regula específicamente el proceso penal aplicable a las personas menores de dieciocho años que, conforme a la legislación penal sustantiva, puedan ser imputadas por la comisión de un delito, receptando de tal modo una remisión dinámica al derecho penal de fondo vigente;

Que la misma Ley N° 14228 establece la aplicación supletoria del Código Procesal Penal de la Provincia -Ley N° 12734 y sus modificatorias- en cuanto resulte compatible con los principios y particularidades del régimen penal juvenil;

Que en consecuencia, la entrada en vigencia de la Ley Nacional N° 27801 no determina por sí misma el desplazamiento del Código Procesal Penal Juvenil Provincial, ni del Código Procesal Penal de la Provincia, cuyos procedimientos, autoridades, competencias e institutos continúan rigiendo en el ámbito local en las materias constitucionalmente reservadas a la Provincia;

Que la Ley Provincial N° 14243 establece el régimen de ejecución de las penas privativas de libertad en todo aquello que no se encuentre expresamente atribuido a la legislación nacional y dispone expresamente que, en materia administrativa y procesal, sus disposiciones rigen con exclusividad;

Que dicha Ley contempla asimismo reglas relativas a prisión domiciliaria, supervisión de institutos de soltura y medidas no privativas de libertad, alojamiento, separación de categorías, traslado, tratamiento, asistencia, educación y demás aspectos de la ejecución que deben ser armonizados con las particularidades del nuevo régimen penal juvenil;

Que el nuevo catálogo de penas establecido por la legislación penal sustantiva nacional comprende, además de penas privativas de libertad, medidas de cumplimiento en medio libre, monitoreo electrónico, prestación de servicios a la comunidad y otras modalidades que requieren su articulación con los organismos y dispositivos provinciales existentes;

Que corresponde diferenciar, a tales efectos, las medidas cautelares impuestas durante el proceso penal juvenil, cuya procedencia y control se rigen por la Ley Provincial N° 14228 y supletoriamente por el Código Procesal Penal, de las penas impuestas mediante sentencia, cuya naturaleza, clases y límites surgen de la legislación penal sustantiva nacional y cuya ejecución administrativa y procesal corresponde organizar dentro del ámbito provincial;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que la presente reglamentación tiene por objeto adoptar las disposiciones administrativas y operativas necesarias para adecuar la implementación del nuevo régimen penal sustantivo, preservando en todo momento la distribución constitucional de competencias;

Que en igual sentido, las cuestiones relativas al ejercicio de la acción penal, criterios de oportunidad, mediación penal, suspensión del proceso a prueba, medidas de coerción, procedimiento de juzgamiento, recursos y demás institutos específicamente procesales continuarán rigiéndose por la legislación provincial aplicable, sin perjuicio de las disposiciones de naturaleza penal sustantiva o inseparables de éstas que resulten de aplicación obligatoria;

Que toma intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Seguridad mediante Dictamen N° 2568/26, sin objeciones legales que formular;

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 107 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: Apruébase el Reglamento Autónomo de Implementación del Régimen Penal Juvenil, establecido por la Ley Nacional N° 27801, que como "ANEXO ÚNICO" forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°: Encomiéndase a los Ministerios de Igualdad y Desarrollo Humano y de Justicia y Seguridad, a dictar -en el ámbito de sus respectivas atribuciones- las normas operativas, protocolos, instrucciones y demás disposiciones necesarias, así como los mecanismos de coordinación institucional, a los fines de la articulación con el Poder Judicial, el Ministerio Público de la Acusación, el Ministerio Público de la Defensa y demás órganos constitucionalmente autónomos que deban intervenir en la implementación del presente.

ARTÍCULO 3°: Deróguese el Decreto N° 4435 de fecha 09 de diciembre del año 2015, por el cual se aprobó el Reglamento de Funcionamiento de los Establecimientos de Régimen Cerrado de Menores Privados de Libertad de la Provincia de Santa Fe, encomendando al Ministro de Justicia y Seguridad el dictado de las normas y protocolos correspondientes, de conformidad con el presente.

ARTÍCULO 4°: Refréndese por la Señora Ministra de Igualdad y Desarrollo Humano y el Señor Ministro de Justicia y Seguridad.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

